



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 31 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 121

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del día 29.)*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
Minas

Habiendo renunciado D. Vicente García Antuña, vecino de esta capital, el registro minero de hulla, nombrado «La Cueva», número 13.732, de 16 hectáreas, sito en término municipal de Nava, y don José Dosal y González, vecino de Covadonga, en Cangas de Onís, el de igual mineral denominado «Cargadero», núm. 13.847, también de 16 hectáreas, sito en el concejo de Cangas de Onís, he venido en resolver, por providencia de ésta fecha, con arreglo á lo que dispone el apartado 3.º del art. 64 de la ley de 4 de Marzo de 1868, la admisión de dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por los mismos, y la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Oviedo 25 de Mayo de 1901.—  
 El Gobernador, José Sanmartín.  
 R. al núm. 898

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## Hago saber:

Que D. Joaquín Díaz Calderón, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Elisa», sita en el lugar de Ortiguero, paraje llamado La Cotera la mina, concejo de Cabrales. Lindante al N. con Arreteyu, O. con Pandal, S. con Baranzas y E. con Arreteyu y Lau-seco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el pozo de Pandal, que se encuentra en el referido sitio Cotera la mina, distante á una carretera que va al Pandal, seis metros próximamente dirección N., desde dicho pozo se medirán al N. 250 metros, al O. 300 metros, al S. 400 metros y al E. 300, y 150 metros al N. hasta cerrar el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.494.

Que D. Evaristo F. Conde y García, vecino de Trubia, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Lola», sita en terrenos comunes y varios particulares, parroquia de Tuñón, concejo de Santo Adriano.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hectómetro 79 de la carretera de Trubia á Proaza, y desde este punto en dirección E. se medirán 150 metros y se pondrá una estaca auxiliar; desde esta en dirección S. 200 metros y se pondrá la primera estaca, desde ésta en dirección E. 300 metros para la segunda, desde ésta en dirección N. 400 metros y se pondrá la tercera, desde ésta en dirección O. 300 metros y se pondrá la cuarta, y de ésta á la estaca auxiliar 200 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.485.

Que D. Augusto Esteban y Zarabal, vecino de Trubia, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Leonides», sita en el lugar de Yernes, paraje llamado Fuente de Mata al hombre, concejo de Yernes y Tameza. Lindante con terrenos comunes sobre el predio La Cuesta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de Mata al hombre, sobre el predio La Cuesta, y á

partir de dicha fuente se medirán 120 metros al N. para una estaca auxiliar, de auxiliar á primera estaca al E. 250 metros, de primera á segunda al S. 240 metros, de segunda á tercera al O. 500 metros, de tercera á cuarta al N. 240 y de cuarta á estaca auxiliar al E. 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas que se solicitan

Fué admitido este registro con el número 14.480.

Que D. Joaquín Sánchez Manteola, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pepina» sita en el pueblo de San Martín de Borines, parroquia de San Martín de Borines, concejo de Piloña. Lindante á todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la Iglesia parroquial de San Martín de Borines y á partir de dicho punto se medirán en dirección E. 25 metros para colocar una estaca auxiliar, de auxiliar á primera con dirección S. se medirán 150 metros, de primera á segunda con dirección E. se medirán 800 metros, de segunda á tercera con dirección N. se medirán 300 metros, de tercera á cuarta con dirección O. se medirán 800 metros y de cuarta á estaca auxiliar con dirección S. se medirán 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.440.

Hago saber: que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Previsora», sita en terrenos particulares y comunes, de la parroquia de San Juan de Villa, concejo de Illas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la casa de Manuel Alvarez Pérez, denominada del Monte, sita en la Piniella, desde el que se medirán en dirección O. 25 grados S. 1.300 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección S. 10 grados E. se medirán 400 metros y se pondrá la segunda, al Este 10 grados N. 200 la tercera, al Norte 10 grados O. 200 la cuarta, al E. 10 grados N. 200 la quinta, al N. 10 grados O. 200 la sexta, y de ésta á la primera se medirán 400 metros en dirección O. 10 grados S. quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.435.

Que D. Manuel Fernández Fueyo, vecino de la Carba, parroquia de Santa Rosa, en Mieres, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Susana, sita en el paraje llamado Riorturbio, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres. Lindante á todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que se halla abierta en el castañedo llamado Del Reguero y propiedad de Manuel Arduro y desde dicho punto se medirán en dirección NO. 500 metros, fijando aquí la primera estaca, de primera á segunda en dirección NE. se medirán 300 metros, de segunda á tercera en dirección SE. se medirán 500 metros y de tercera á punto de partida, se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las quince hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.474.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 17 de Mayo de 1901.  
 —José Sanmartín.

### RESÚMEN de las cuentas de gastos del cuarto trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva construcción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones		Pesetas
Allande.	7.933 54		750	3.250	1.958 50	436 40	708	30 70	23.946 56	170	71 25	5.369 55			499 30	45.123 80
Aller.	11.732 33	1.277 48	250	7.033 93	4.784 25	11.776 26	2.458 35	926	36.652 67		366 06	18.830 40	13.646 93			109.733 19
Amieva.	26.298 65	6.254 45	52.770 43	4.861 42	7.261 19	37.350 88	6.684 61		143.248 62	19.700	2.074 42					36.504 67
Avilés (Zona de ensanche).	5.386 65	2.299 50	557 50	2.656 37		3.301 75	295 17	66	10.481 82		165		3.500			9.578 75
Bimenes.	3.936 25		36	81 68	199 50	164 50			15.798 25			1.372 75	1.223 39			19.451 01
Boal.																22.412 32
Cabrales.	4.759 31	19 90	70 30	913 18		190 32	966 12		9.647 56		60	141 99	1.681 63			18.449 51
Cabrano.	5.558 10	17 50		3.176 92	1.410	327 42	932		12.482 36		610 37		670 14			25.284 81
Candamo.	8.591 97		1.550	6.482 94	4.400	970	4.693	559 60	51.104 46		1.497 20					79.849 17
Cangas de Onís.	8.087 35	1.498 91	4.138 29	500	9.724 83	1.113 05	2.077 50	122 50	65.050 89		2.166 17	15.036 97	561 87			109.990 83
Caravia.	1.470 25			200	115 80				2.596 96		72 80					4.578 31
Carreño.	11.080 95	616 24	1.189 10	4.661 52	667 50	3.640 25	1.357 50		32.895 26		1.281 40	4.990 74	1.150			63.480 53
Caso.	6.160 58	50	142	1.395 43	239	1.146 50	540	700	13.120 29	650	467 22	2.294 61	4.001 61			30.907 24
Castrillón.																
Castropol.	7.434 92	24 65	2.207 70	6.939 07	300	352		189	18.849 71				5.926 73			42.273 78
Coaña.	3.096 49			3.248 12					2.514 40			6.910 36				15.769 39
Colunga.	6.704 57	1.529 60	1.637 28	2.740 15	335 60	518 91	1.072 01		20.943 23	1.000	319 87	6.360 09	5.554 92			48.780 23
Corvera.	2.173 70			402 11			208 19		10.095 55		200	2.961 03	3.143 33			18.983 96
Ondillero.	11.670 46	1.540	937 50	3.110 32	865 50	1.051 75	700		40.954 74		200	8.626 95	2.004 34			71.361 56
Degaña.	2.047			2.186 25	200		93 38		4.728 90		25					9.280 53
El Franco.	4.928 87			7.865 56	420		499 38		11.295 84		34 50					25.143 59
Gijón.	63.375 55	90.401 42	103.346 33	69.644 56	40.395 92	114.726 11	13.227 23		287.864 48	16.126 63	19.606 80	190 15	14.212 69			342.811 90
Gozón.	7.320 03	1.460	714 55	4.524 75	3	199 69	502 30		24.704 64	750	237 25	2.275 72	5.341 03			48.035 96
Grado.	6.502 88	960 75	4.240 48	1.250 19	1.811 50	2.183 86	198 40		64.608 54		2.465	30.279 10	50.859 91			165.363 61
Grandas de Salime.	4.790 62	7 05	200	1.381 25	40	91 50	146 58		8.744 74		367 30	1.446 25	43 50			17.218 79
Ibias.	5.067 25			90		103	203 95	276 50	12.567 09		500		15		323	19.155 79
Illano.				1.148				199 90	2.411 06							3.755 96
Illas.	2.160			550					5.391		180					8.281
Langreo.	19.969 78	8.085 81	21.448 23	32.452 64	17.304 95	49.725 61	3.953 75		52.790 48	22.942 41	1.967 56	7.220 70	16.290 09		900	255.052 01
Laviango.	10.742 96	3.655 66	2.508 04	7.995 55	597	8.077 42	1.594 29		22.531 20		832 50	4.606 33	2.298 93			71.272 63
Lena.	13.027 45	3.097 68	1.195	5.276 43	4.403	2.023 37	4.961		38.126 36		1.865 25	5.127 06	6.826 01			85.928 61
Leitariegos.	637			312 50			26 14	64	1.243 25		23 86	698 38				3.005 13
Llanera.	4.243 76	1.133		3.723	-1.440			450 70	2.063 11		70	34.328 01	2.493 29			36.929 26
Llanes.	13.181 37	1.695 85	5.709 99	13.588 40	10.111 63	4.429 76	3.426 50	1.226 70	83.944 61	1.463 86	1.806 80	34.328 01	40			174.952 97
Mieres.	17.796 09	13.006 70	3.757 56	20.839 30	16.872 57	41.521 51	841 10	293 50	67.535 54	85.712 45	4.135 37	19.894 41	19 50			292.278 90
Miranda.	5.206 23		350	2.924 57	2.292 45	625	3.323 10	91 20	20.304 71		398 87	1.879 13	3.762 73			39.278 86
Morcín.	4.269 07			2.574 32	450		841 68		10.395 49		48 84		26 20			20.484 73
Muros.	4.241 76	458 26	142 75	2.492 18	565	319 20	196		3.854 17			1.325 62	609			12.878 32
Nava.	4.638 93		345	2.391 10	2.978 50	273 80	1.525 82		3.849 67			20				14.308 44
Navia.	10.204 78		1.392	3.274 42	802		500		18.222 61	30	987 57	7.737 69	4.619 38			47.820 45
Noreña.	9.015 78	1.069 20	993 80	4.199 57	1.703 25	5.393 59	176 86		16.137 73	1.826 43	1.999 09	2.238 72	1.000			46.410 02
Onís.	3.230 27	173 50	37	1.604 22	25	50	294 50	433 20	4.922 77		148					10.918 46
Oviedo.	38.331 64	31.193 97	78.857 08	28.129 17	23.726 21	67.200 35	7.637 13		85.557 60	45.326 81	7.094 33		101.189 26			514.243 55
Parres.	6.274 14		100	1.696 48	671 25	203	554 25	366	22.101 16		47		4.638 27			41.880
Peñamellera (Valle alto).	1.200			1.101 54	100				5.260 80		759 27					5.381 61
Peñamellera (Valle bajo).	5.369 96	55 44	30 38	4.297 57	519 58		276 51	517	14.677 24	123 75	584 74		163 35			26.615 52
Pesoz.																
Piloña.	9.349 32	1.763	1.930	647 50	9.363 53	1.106 95	4.661 18	1.246 70	1.629 31	500	3.601 07	5.177 03	11.616 08			52.591 61
Ponga.																
Pravia.	14.491 13	2.623 76	7.762 54	8.705	2.472 38	4.181 07	1.400		41.873 75		104 10	4.110 15	7.908 57			95.632 45
Proaza.	3.976 41			1.172 24	1.453	200	596 90		6.710 55		562 51		2.815 69			17.487 29

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me traslada la siguiente comunicacion del Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral:

«Excmo. Sr.: Vistos los telegramas de los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Avila, Cornua y Zaragoza y la comunicacion del de Gerona dirigida a la Junta Central del Censo electoral que presido, consultando:

Primero. Si debiendo reunirse el dia 1.º del próximo mes de Junio las Juntas provinciales del Censo a los efectos prescritos en el articulo 16 de la ley Electoral, y en el mismo dia, a las diez de la mañana, la Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputacion provincial y de los compromisarios elegidos por los distritos municipales, para constituirse conforme a lo dispuesto en los articulos 37, 38 y 39 de la ley Electoral de Senadores, en la imposibilidad de celebrar los dos actos a la vez puede aplazarse hasta el dia 3 de dicho mes de Junio la reunion de las Juntas provinciales:

Segundo. Que debiendo ser presididas ambas Juntas por el Presidente de la Diputacion provincial, en el caso de no suspenderse la reunion de una de ellas, quien debe sustituirle en la presidencia de la otra:

Considerando:

1.º Que para resolver la dificultad que surge de la simultanea aplicacion del art. 16 de la ley Electoral para Diputados a Cortes, de los articulos 37, 38 y 39 de la ley Electoral de Senadores, y del Real decreto de 24 de Abril, señalando el dia en que ha de verificarse esta última eleccion, es indispensable una disposicion que ponga en armonia hasta donde sea posible estos diferentes preceptos, residiendo la competencia para dictarla, según el numero 1.º del art. 51 de la Constitucion, en el Gobierno de S. M.:

2.º Que tratándose de la aplicacion de un articulo de la ley Electoral para Diputados a Cortes, el Gobierno de S. M., antes de dictar una disposicion con este objeto, debe oír a la Junta Central del Censo electoral, sin que por la urgencia del caso haya inconveniente en que se anticipe la opinion de la Junta.

3.º Que establecido como está en el art. 16 de la ley Electoral, que las Juntas provinciales del Censo se reunirán el dia 1.º de Junio para determinar los nombres de los electores, cuyo derecho queda reconocido, y mandar hacer en el Censo electoral las correspondientes inscripciones, dicha reunion tiene necesariamente que verificarse en dicho dia, o a más tardar en el siguiente, cuando no concorra el numero suficiente de individuos para constituirse.

4.º Que fijándose la hora de las

diez de la mañana en el art. 38 de la ley Electoral de Senadores para la reunion de la Junta general de Diputados provinciales y Compromisarios, y no determinando la ley Electoral la hora en que debe reunirse la Junta provincial del Censo, reunion que por los asuntos que en ella han de tratarse no debe exigir largas deliberaciones, puede conciliarse la reunion de ambas Juntas en el mismo dia, verificándolo la última a las ocho de la mañana, y cuando no hubiere terminado la sesion antes de la hora en que debe reunirse la otra Junta, suspenderla, aplazándola para otro dia.

De conformidad con el dictamen unánime de la ponencia, y en virtud de la autorizacion que me ha conferido la Junta Central, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., como contestacion a la expresada consulta, lo siguiente:

1.º Que siendo un precepto legislativo la reunion que las Juntas provinciales del Censo deben celebrar el dia 1.º de Junio próximo, no puede aplazarse sino en el caso de que no concurriera el numero necesario de Vocales para constituirse, debiendo entonces celebrarse la sesion el siguiente dia, en la forma prevenida en el art. 10 de la ley Electoral.

2.º Que las Juntas provinciales del Censo deban reunirse a las ocho de la mañana del dia 1.º de Junio, y cuando no hubiera terminado la sesion antes de las diez de la mañana en que deben reunirse las Juntas de Diputados provinciales y Compromisarios para la eleccion de Senadores, pueden suspenderla aplazándola para el dia y hora que los respectivos Presidentes consideren necesario convocarlas, siempre que la sesion se celebre antes del dia 8 de Junio en que debe de estar aprobada por la Junta provincial la distribucion de los electores en Secciones.

3.º Que el art. 10 de la ley Electoral determina quienes deben presidir las Juntas provinciales cuando sus Presidentes no pueden concurrir a sus sesiones.

4.º Que estos acuerdos se comuniquen con urgencia al Gobierno de S. M. por si estima conveniente dictar una disposicion aclaratoria que armonice el precepto del art. 16 de la ley Electoral para Diputados a Cortes con lo que disponen los articulos 37, 38 y 39 de la ley Electoral de Senadores y el Real decreto de 24 de Abril último.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo propuesto en la preinserta comunicacion, se ha servido resolver que se observe como disposicion de carácter general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de...

Quirós.	6.381 83	1.511 15	77 50	1.500	1.748	5.424 26	1.307 75	924 44	50	920	17.654 26	1.285 28	996 65	5.285 37	4.842 94	32.356 83
Regueras.	4.054 70	2.788 07	»	»	»	2.088 32	1.705	547 40	354	501 40	6.254 49	»	640 50	2.094 78	22.860 81	
Ribera de Arriba.	»	»	»	1.500	1.748	5.424 26	1.307 75	924 44	601 63	406 80	32.771 38	1.285 28	839 55	»	2.053 35	59.497 68
Riosa.	»	»	»	»	»	2.088 32	1.705	547 40	»	»	5.851 17	»	281	»	13.551 16	13.551 16
Ribadesella.	10.185 24	5.424 26	»	1.500	1.748	5.424 26	1.307 75	924 44	254 76	310	46.590 25	»	217	13.139 24	110.897 22	110.897 22
Ribadedeva.	3.078 27	2.088 32	»	»	»	14.383 92	2.022 05	11.587 43	176 36	»	4.723 12	»	5	»	9.296 98	9.296 98
Salas.	16.192 03	2.152 87	»	1.329 02	2.890 82	2.152 87	41	»	155 24	»	4.840 20	»	75	»	8.118 08	8.118 08
Santa Eulalia de Oscos.	1.411	1.119 90	»	»	»	7.713 76	6.344 54	3.925 37	1.641 76	85	16.540 03	526 10	497 25	»	46.890 23	46.890 23
Santa Eulalia de Oscos.	1.927 74	7.713 76	»	799 94	103 75	7.713 76	6.344 54	3.925 37	181 02	»	5.481 26	»	83 40	»	8.742 25	8.742 25
San Martín del Rey Aurelio.	7.810 73	973 74	»	»	»	973 74	»	»	317 92	»	4.545 76	»	11 20	»	7.455 95	7.455 95
San Tirso de Abres.	2.066 24	713 54	»	»	»	713 54	141	»	110 72	»	3.819 47	»	918 30	»	5.018 34	5.018 34
Santo Adriano.	1.388 85	145 85	»	7	»	145 85	»	»	3.151 50	»	90.699 31	»	270 21	23.113 65	189.907 82	189.907 82
Sariego.	17	670 72	»	3.439 07	1.872 42	15.924 36	20	4.125 98	241 38	447 70	4.241 31	»	1.648 07	120 69	7.100 97	7.100 97
Siero.	14.328 96	4.557 36	»	»	»	4.557 36	497	768 10	300	»	16.132	»	102 95	1.053 68	28.049 41	28.049 41
Sobrescobio.	1.093 96	2.306 24	»	»	»	2.306 24	975 50	5.475	132 19	»	10.241 43	»	258 85	173	27.079 74	27.079 74
Somiedo.	5.692 70	2.412 50	»	»	380	2.412 50	196 50	»	463 93	60 40	14.611 31	»	»	1.053 68	23.706 62	23.706 62
Soto del Barco.	6.895 70	1.766 88	»	»	»	1.766 88	»	17 50	77 81	»	6.848 59	»	»	155 61	10.765 06	10.765 06
Tapia.	4.918 16	1.924 43	»	»	»	1.924 43	»	368 16	165 36	»	13.005 10	»	»	299 50	32.513 41	32.513 41
Taramundi.	1.898 67	11.227 72	»	»	»	11.227 72	2.374 25	731 52	3.209 06	»	95.079 30	»	»	1.529 50	138.330 92	138.330 92
Teverga.	6.446 55	5.213 10	»	»	»	5.213 10	5.153 15	7.244 56	»	»	90.250 24	»	»	12.640 06	175.705 01	175.705 01
Tineo.	10.696 17	1.397 16	»	»	»	1.397 16	2.088	2.088	»	»	28.155 96	»	»	1.006 50	151.634 68	151.634 68
Valdés.	11.933 45	781 24	»	»	»	781 24	450	50	110 37	»	3.160 04	»	»	»	51.634 68	51.634 68
Vega de Ribadeo.	8.662 44	15.730 25	»	»	»	15.730 25	5.389 68	2.788 88	»	»	86.868 02	»	»	29.422 34	176.090 86	176.090 86
Vega de Ribadeo.	1.810 46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.377 92	»	»	»	13.629 92	13.629 92
Villanueva de Oscos.	17.245 08	648 75	»	»	»	648 75	»	»	64 47	»	1.967 64	»	»	181 52	3.806 67	3.806 67
Villaviciosa.	4.252	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villayón.	726	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yernes y Tameza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.....	578.430 82	192.334 64	322.144 88	393.316 02	202.844 63	405.620 11	90.664 72	12.488	468.391 59	203.632 75	71.858 80	301.876 69	863.218 09	10.981 20	1.722 30	783.953 24

Oviedo 25 de Abril de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

R al núm. 725.

## Banco Agrícola de la provincia de Oviedo

RESÚMEN del movimiento de fondos ocurrido en dicho Establecimiento durante el año 1900 y de las cantidades y créditos que el mismo tiene al finalizar el expresado año.

CARGO	PESETAS
Por existencia resultante en 31 de Diciembre de 1899.	212.600 07
» lo recaudado durante el año 1900.	29.539 30
<i>Suma.....</i>	242.139 37
HABER	
Por lo satisfecho por préstamos á labradores durante el referido año de 1900.	70.355 00
» Id. id. de personal y material.	3.253 70
<i>Existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1900..</i>	168.530 67

Créditos que en la expresada fecha tiene el Banco por todos conceptos

	En 31 de Diciembre de 1899	Descuento en 1900	
Por obligaciones á labradores, anteriores á 1879.	165.926 49	230	165.696 49
Id. id. de 1884 á 1887.	28.765 50	100	28.665 50
Id. id. de 1888 á 1891.	22.604	175	22.429
Id. id. de 1892 á 1896.	53.505	10.480	43.025
Id. id. de 1897	32.055	7.689	24.366
Id. id. de 1898	17.168	4.152	13.016
Id. id. de 1899	9.675	1.875	7.800
Id. id. de 1900	»	750	69.605
Importan las obligaciones de préstamos á labradores, pendientes.			374.602 99
Id. por préstamo al Hospital provincial.			41.200
Id. á los Ayuntamientos de Llanera y Regueras			5.766 50
Id. á la Cabaña del Condado en Laviana.			3.256
<i>Suma lo pendiente por préstamos.....</i>			424.825 49
Por existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1900.			168.530 67
<i>Total general.....</i>			593.356 16

De la existencia en metálico en 31 de Diciembre último que tiene el Banco importante 168.530,67 pesetas, se hallan depositadas en la Sucursal del Banco de España 153.550 y las restantes 14.980,67 pesetas en la Tesorería del Establecimiento para hacer frente á las primeras atenciones.

Oviedo 10 de Enero de 1901.—El Director-Gerente, Eugenio Carrizo del Riego.—El Secretario, Raimundo Pascual.

R. al núm. 845

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Caravia

##### Anuncio

D. Angel Uncal Toyos, Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Caravia.

Hago saber: que no habiendo aprobado la Administración de Hacienda el remate de los Consumos de este concejo, por no haber pedido al Gobierno de la Nación autorización para excluir del gravamen el maíz y otros artículos, este Ayuntamiento acordó que el día 9 de Junio próximo venidero, desde las catorce á las diez y seis, por el sistema de pujas á la llana, se efectúe nueva subasta de las especies siguientes que están gravadas con el máximun que autorizan las tarifas en su clase 1.ª que corresponde á este concejo.

Las carnes vacunas, lanares ó cabrías en fresco ó saladas.

Las carnes de cerda en fresco ó saladas.

Los aceites de todas clases.

Los vinos de todas clases.

El vinagre.

La cerveza, sidra y chacoli.

Los aguardientes, alcoholes y licores.

El arroz, los garbanzos y sus harinas.

El trigo y sus harinas.

El pan cocido que se introduzca de otros concejos.

El salvado.

La cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.

Los pescados de río y mar.

El jabón duro y blando.

El carbón vegetal.

La sal común.

El remate se hace por cuatro años y medio que empiezan en 1.º de

Julio venidero, y la cantidad total por la que se cederá el arriendo en dicho tiempo, si alguien no lo mejora, incluyendo derechos y recargos, es de 29.250 pesetas, ó sea á razón de 6.500 por año, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Para licitar se acreditará el depósito previo del 5 por 100 del tipo anual, ó sean 325 pesetas, y la fianza que prestará el rematante será en metálico y ascenderá á la cuarta parte de lo que deba ingresar en un año.

Las demás condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio.

Caravia á 23 de Mayo de 1901.—Angel Uncal.

R. al núm. 890.

#### Alcaldía de Morcín

D. Juan Fernández y Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico municipal de este concejo, dotada con el haber anual de 999 pesetas, por la asistencia gratuita de los pobres de solemnidad que el Ayuntamiento le designe y con derecho á contratarse con el resto de vecinos por visitas ó por años según sea más conveniente á las partes.

Se anuncia al público por medio del presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el término de 30 días, puedan los interesados presentar sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos profesionales y hojas de servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento, para en su vista acordar el nombramiento del que reúna mejores condiciones.

Morcín y Mayo 22 de 1901.—Juan Fernández.

R. al núm. 879

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Arias y Fernández, conocido también por Juan Antonio Fernández, cuyas señas, naturaleza y vecindad se ignoran, el cual estuvo trabajando en las obras del ferrocarril Vasco-asturiano, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por coacción, prevenido que de no verificarlo será

declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pravia á diez y siete de Mayo de mil novecientos uno.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.—El Actuario, Dionisio Coude.

(R. al núm. 319)

### PERDIOS Y HALLAZGOS de ganados

El día 22 del corriente se extravió un caballo de las señas siguientes: estatura regular, color castaño, una estrella en la frente, unas pintas blancas sobre el costillar, alegre de cabeza.

Se ruega á la persona que lo tenga en su poder lo entregue á Francisco Fernández de la Zorea, Cartería de Villa, Langreo, quien abonará los gastos que haya causado el animal y dará una buena gratificación. 2

**Siero.**—De los pastos de Sans y de la propiedad de D. José Sanchez Torres, vecino de la parroquia de Santiago de Arenas en este Concejo han desaparecido el 16 del actual una yegua y un potro de las señas siguientes:

Yegua color rojo, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, edad cerrada, tiene el labio inferior muy grande con bigote feo y lleva una canchero al cuello sujeta con un correón.

Potro, color castaño, de trece meses de edad, con una estrella en la frente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegando á conocimiento de la persona ó personas en cuyo poder se hallen se sirvan dar aviso á esta Alcaldía para conocimiento del interesado.

Polá de Siero Mayo 24 de 1901.—El Alcalde, Joaquín Eñal. 1

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Dirección general de la Deuda pública

##### Sección segunda. Negociado 3.º

Esta Dirección general por acuerdo dictado en el expediente en la misma seguido por la Representación del Excelentísimo señor Obispo de Oviedo en súplica de que le sea entregada la Lámina del 3 por 100 intransferible núm. 57.124 expedida á favor de la Capellanía del Santísimo Cristo de Casares, fundada en la Iglesia Parroquial de San Tirso de la ciudad de Oviedo, ha dispuesto se declare el extravío de la carpeta resguardo de intereses núm. 5.926, anunciando dicho extravío en los periódicos oficiales, para que la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo lo presente en esta Dirección en el término improrrogable de treinta días contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, trascurridos los cuales se procederá á la anulación de dicho resguardo.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Subdirector segundo, Francisco Zambra.—V.º B.º el Director general, Monares.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.